



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ...	1.815
Trimestrales ...	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Lunes, 30 de diciembre de 1991

Núm. 156

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### SECRETARIA GENERAL

##### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fidel Rodríguez Aparicio, contratista de las obras de "Alumbrado en Arenillas de San Pelayo", número 70/88, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 5 de septiembre de 1988, en la garantía definitiva de 100.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 28 de noviembre de 1991. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

5660

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### SECRETARIA GENERAL

##### Anuncio devolución de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José Beltrán Moñus, contratista de las siguientes obras:

— "C. P. de Frechilla a la C. L. de acceso a la Estación de Villaumbroso, segundo tramo", número 14/80.

— "C. P. de Requena de Campos a Marcilla de Campos", número 11/89.

— "C. P. de Astudillo a Villodrigo", número 15/89.

— "C. P. de Frechilla a la C. L. de acceso a la Estación de Villaumbroso", número 13/89.

— "C. P. de Astudillo a Osorno", número 44/89.

— "C. P. de Requena de Campos a Marcilla de Campos", segundo tramo, número 12/89.

Según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fechas 26-12-89; 26-12-89; 26-12-89; 26-12-89; 19-6-90 y 26-12-89, en la garantía definitiva de 592.000 pesetas; 560.000 pesetas; 296.000 pesetas; 592.000 pesetas; 3.000.000 de pesetas y 560.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 28 de noviembre de 1991. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

5660

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. — (NIE - 2.285). (P-3-88-0078).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.



Visto el Decreto 225/88 de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Iberduero, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de línea a 20 KV de 55 metros de longitud, paso de línea aérea a subterránea a 20 KV; red subterránea a 20 KV para alimentar a tres centros de transformación aéreos en cabinas prefabricadas de 2 x 630 KVA cada uno, a 13.200-20.000/380-220 Voltios, y redes de distribución a 380-220 Voltios, en Villamuriel de Cerrato, Polígono Industrial.

**DECLARAR**, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, número 27, planta baja; 34001-Palencia.

Palencia, 27 de noviembre de 1991. — El Delegado Territorial, José Luis Montes Alvarez.

5694

## MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

"Victorino Campillo Alonso"

Expediente: 3400402

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Empresa: "VICTORINO CAMPILLO ALONSO", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 11-12-1991, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la Empresa, de una parte y por los representantes legales de los trabajadores, de otra, el día 27 de septiembre de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

#### A C U E R D A

**PRIMERO:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

**SEGUNDO:** Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

### Convenio Colectivo de la Empresa "VICTORINO CAMPILLO ALONSO"

#### Capítulo I: Disposiciones generales:

**Artículo 1.º—Ambito.** — El presente Convenio es de ámbito de empresa, y será de aplicación a todos los empleados que presten servicios en la empresa.

**Art. 2.º—Vigencia.** — El presente Convenio tendrá una duración de un año, contado desde 1 de septiembre de 1991, hasta 31 de agosto de 1992.

**Art. 3.º—Denuncia.** — El presente Convenio, se entenderá automáticamente denunciado al término de su vigencia, y podrá prorrogarse por periodos de un año, por acuerdo de las partes firmantes.

**Art. 4.º—Absorción.** — En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio, se dictasen disposiciones legales o se pactase algún convenio de ámbito superior al de empresa, que entrañe variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si en cómputo global superan el nivel total anual del presente convenio, con todos los conceptos. Quedando en caso contrario, absorbidos dentro de éste.

#### Capítulo II: Jornada laboral, horario, vacaciones:

**Art. 5.º—Jornada.** — La jornada laboral de los trabajadores afectados por este convenio, será de cuarenta horas semanales.

**Art. 6.º—Horario.** — El horario de trabajo en los procesos de fabricación de pan serán de: cuatro horas a diez horas y cuarenta minutos. Si por la ejecución de trabajos preparatorios o complementarios fuese necesario anticipar la hora de entrada, este será por el personal estrictamente necesario, respetándose en todo caso un descanso de doce horas, entre jornada y jornada.

**Art. 7.º—Descansos.** — El descanso preferencial del personal afectado por el presente convenio, será la jornada del domingo. El descanso dominical será de forma rotativa entre todos los trabajadores.

Las fiestas no recuperables del calendario laboral, que no puedan ser disfrutadas por el personal en su fecha, se acumularán al período de vacaciones de los trabajadores, hasta el número de fiestas anuales, que no será superior a catorce días.

**Art. 8.º—Vacaciones.** — Todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán treinta días naturales de vacaciones al año, que podrán partirse en dos períodos quincenales, de los cuales uno se disfrutará de forma preferente entre junio y septiembre.

Para el cálculo de las retribuciones de vacaciones se aborarán con las retribuciones de salario convenio, antigüedad y plus de semimecanización. Los trabajadores que por indicaciones de la empresa no puedan disfrutar del total de sus vacaciones dentro del año natural se le reconocen para el año siguiente, los días que le falten por disfrutar.

#### Capítulo III: Retribuciones:

**Art. 9.º—Retribuciones.** — Las retribuciones para la vigencia del convenio, son las que se detallan en el Anexo I.

**Art. 10.—Salarios.** — Los salarios pactados en el convenio de empresa y demás conceptos retributivos, están pac-



tados en función del carácter nocturno de la propia actividad panadera de conformidad con el art. 34.6 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11.—Antigüedad. — Por este concepto retributivo de carácter personal, se percibirán dos bienios a razón del 5% sobre el salario convenio y cuatro quinquenios del 10%, que se comenzará a percibir a partir del 9.º año de antigüedad en la empresa. El cómputo de servicios se efectuará desde el ingreso fijo de plantilla, incluido el período de prueba, y se percibirá el concepto de antigüedad desde el mes siguiente en que se cumpla el bienio o el quinquenio.

Art. 12.—Plus de semimecanización. — Al tener la empresa la consideración de semi-mecanizada, se concede en plus de 15% sobre el salario base convenio para todo el personal de fabricación excluidos peones y aprendices.

Art. 13.—Pagas extraordinarias. — Los trabajadores percibirán tres pagas extraordinarias, en la cuantía de: Salario convenio, más antigüedad, más plus de semimecanización, computándose treinta días de estos conceptos retributivos en cada una de las pagas.

Las fechas de abono serán: 15 de abril; 15 de agosto y 15 de diciembre.

En el supuesto de ingreso o cese en la empresa, se abonará la parte proporcional correspondiente al período trabajado.

Art. 14.—Retribuciones en especie. — Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario a ningún efecto, todos los trabajadores percibirán un kilo de pan cada día de trabajo, así como en los días de descanso semanal, días de fiestas no recuperables y vacaciones, que deberán ser de las piezas comerciales que la empresa fabrique.

En los supuestos de ILT, provenientes de enfermedad común, accidente de trabajo o accidente no laboral, se percibirá el kilogramo de pan, desde el primer día de ILT, hasta cumplirse nueve meses de esta situación.

Art. 15.—Plus festivos. — Como consecuencia de no poder todos los trabajadores afectados del convenio, descansar en la jornada del domingo, y hacerlo otro día de la semana, percibirán un complemento de festividad de 1.000 pesetas. Este complemento se percibirá también por cada fiesta no recuperable y que se disfrute en otra fecha a su celebración.

#### Capítulo IV: Mejoras sociales:

Art. 16.—Seguro de vida. — La empresa deberá tener concertada una póliza de seguros por importe de 1.500.000 pesetas, por cada trabajador, que se percibirá en caso de muerte o invalidez total.

Art. 17.—Vacaciones. — En el supuesto de que el trabajador que disfruta de su período de vacaciones, se encuentre en situación de baja (ILT), se considerará el período vacacional interrumpido. Para su disfrute posterior, se pondrán de acuerdo las partes en las fechas correspondientes.

Art. 18.—Jubilaciones anticipadas. — Podrá convenirse entre la empresa y el trabajador, la jubilación a los 64 años, bajo la modalidad de contrato de relevo, garantizándose en todo caso la percepción del 100% de los derechos pasivos.

La contratación, en el supuesto de aceptarse esta situación, será conforme a las disposiciones legales.

Art. 19.—Licencias. — Se establecen las licencias retribuidas siguientes, complementando las establecidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores:

—Dos días en el caso de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres e hijos, tanto de consanguinidad como de afinidad.

—Por el tiempo indispensable para acudir a consultas médicas.

—Un día por asuntos propios e inaplazables, debidamente justificados.

Art. 20.—Prendas de trabajo. — La empresa entregará a sus trabajadores cada año, y dentro del mes de diciembre, las siguientes prendas de trabajo:

—Personal de fabricación: 2 prendas de camisa, pantalón y gorro.

—Personal de distribución: 2 buzos.

—Personal de comercio: 2 batas o guardapolvos.

#### Capítulo V: Otras disposiciones:

Art. 21.—Comisión paritaria. — Se creará una comisión paritaria, compuesta por representantes de la Dirección y de los Trabajadores, que interpretará el presente convenio, en los casos de dudas sobre el contenido del mismo.

Art. 22.—Disposiciones finales:

Primera. — Todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de la Panadería y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda. — Las condiciones pactadas constituyen un todo global, por lo que si la autoridad laboral entendiese que alguna de las materias pactadas conculca la legislación vigente, quedará sin eficacia y habría de reconsiderarse su contenido.

### A N E X O I

#### TABLA SALARIAL

Fabricación	Pesetas
—Encargado ... ..	2.731
—Oficial de Pala ... ..	2.201
—Oficial de Masa ... ..	2.177
—Oficial de Mesa ... ..	2.157
—Ayudante ... ..	2.136
—Peón ... ..	1.820
—Aprendiz Pinche 17 años ... ..	1.178
—Aprendiz Pinche 16 años ... ..	1.178
<i>Personal de Servicios</i>	
—Transportador o Chófer ... ..	1.927
—Vendedor ... ..	1.775

En Palencia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — El Delegado de Personal, Nazario Gómez Pérez; D. N. I. 12.675.964. — Por la Empresa, Victorino Campillo Alonso; D. N. I. 12.522.255.

5852

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

#### A N U N C I O

Don Félix Iglesias Salvador, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Cozuelos de Ojeda (Palencia), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, auto-



rización para la modificación de características de la inscripción I-4563-PA, de aguas de arroyo Cozuelos, con destino a riegos, en el t. m. de Cozuelos de Ojeda (Palencia).

### Información pública

Se solicita la modificación de características de la inscripción I-4563-PA, para que las tomas de aguas del arroyo Cozuelos, que se realizan por el pie con destino a riegos, se puedan llevar a efecto por diferentes puntos, de acuerdo con las necesidades de cada parcela; para el sistema de riego por aspersión con tomas directas del arroyo Cozuelos, con bomba acoplada a tractor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de VEINTE días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. — (I-4563-PA).

Valladolid, 3 de diciembre de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

5766

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.453 de 1991, por la Procuradora doña María-José de Dios de Vega, en nombre y representación de Eugenio Liébana Asensio, contra resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de agosto de 1991 (expediente 3995/90), contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia de 17 de octubre de 1989, confirmatoria del acta de liquidación 191/89, por descubierto de cotización.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — Ezequías Rivera Temprano.

5447

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

### SECRETARIA

#### SECCION TERCERA

Don Felipe Moreno Mora, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 1.588/89, tramitado por esta Sección, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

SENTENCIA número 697. — Audiencia Provincial de Valladolid. Sección Tercera. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don Gregorio Galindo Crespo. — Don José Luis de Pedro Mimbbrero. — Don José Jaime Sanz Cid.

En Valladolid, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno.

aL Sección Tercera de esta Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, el juicio de menor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, con el número 338/87, entre partes, como demandante - apelado el Colegio Oficial de Arquitectos de León, representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por la Letrada doña Pilar Pérez Pérez, y de la otra como demandados, el apelante Palco, S. A., representada por el Procurador D. Vicente Arranz Pascual y dirigida por el Letrado don José Luis Hernández Gajate, y apeado don Nicolás García de la Fuente, que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

FALLAMOS: Que desestimando la apelación interpuesta por el Procurador de Palco, S. A., debemos confirmar y confirmamos en todos sus términos, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número uno de Palencia, todo ello con expresa imposición de costas al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gregorio Galindo. — José Luis de Pedro. — José Jaime Sanz. — Rubricado".

La anterior sentencia fue publicada en su día.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento con lo mandado y sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Nicolás García de Lafuente, expido y firmo el presente en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Felipe Moreno Mora. 5999

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

### SECRETARIA

#### SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ROLLO 580/90. — SENTENCIA núm. 905 — Audiencia de Valladolid. Sección Primera. Ilmo. Sr. Presidente: Don Juan José Navarro Fajardo. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Ramón Alonso-Mañero Pardal. — Don Ernesto Mangas González.



En Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de incidente, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, seguidos entre partes, de una y como demandante - apelado don Isidro Atienza Moratinos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cevico de la Torre, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, sin que haya comparecido Letrado en su defensa, y de otra y como demandados - apelantes don Justiniano Atienza Calzada, mayor de edad, soltero, administrativo y vecino de Palencia, que actúa por sí y como heredero de su difunto padre don Justiniano Atienza Moratinos y en nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria del mismo, que ha estado representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Esquete López, y como demandado - apelado don Manuel Atienza Moratinos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados de este Tribunal; sobre incidente de previo y especial pronunciamiento interpuesto en ejecución de sentencia de autos de mayor cuantía número 148/83.

**FALLO:** Estimamos el recurso, revocamos la sentencia apelada y desestimamos la demanda, declarando que la patera que debe ser entregada a don Manuel Atienza Moratinos y don Justiniano Atienza Calzada por don Isidro Atienza Moratinos, debe comprender tanto la nave destinada a almacén o granero como la destinada a garaje o cochera, aunque la superficie de ambas naves exceda de la superficie que consta en la escritura de propiedad; y todo ello con imposición de las costas del incidente al demandante, y sin hacer declaración expresa por las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan José Navarro. — José Ramón Alonso-Mañero. — Ernesto Mangas. Rubricados.

*Publicación.* — Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico. — Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — Fernando Martín Ambiel. — Rubricado. — Lo relacionado anteriormente concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero y a que me remito.

Para que conste, y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte no comparecida en el recurso de referencia, expido y firmo la presente en Valladolid, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Fernando Martín Ambiel.

5835

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### EDICTO

Gabriel Gracia Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Por el presente se notifica a Ana Rosa Aguado Pesquera, con domicilio desconocido, siendo el último co-

nocido en calle Los Olivos, núm. 8-2.º izquierda, el fallo de la sentencia dictada en J. F. 28/91:

“Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de amenazas por la que se ha seguido este juicio, a Angel Jato Luengo, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde la última notificación para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Mauricio Bugidos San José. — Firmado”.

Dado en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gabriel García Tezanos. 5994

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### EDICTO

Gabriel Gracia Tezanos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Por el presente se notifica a Angel Atienza Gual y Laura Campoy Grijol, con domicilio desconocido, la parte dispositiva de la sentencia dictada en J. F. 123/91:

“Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de hurto por la que se ha seguido este juicio, a Angel Atienza Gual y Laura Campoy Grijol, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas desde la última notificación, para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, la pronuncio, mando y firmo”.

Dado en Palencia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gabriel García Tezanos. 5993

#### PALENCIA.— NUM. 4

##### EDICTO

José Javier Vicente González; Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 100/91, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**SENTENCIA.** — En Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por la señora doña María José Renedo Juárez, Magistrada del Juzgado de instrucción número cuatro, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 100/91, por estafa, en el que son parte, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; Mariano Pastor de Hoyos, Hotel Husa Rey Don Sancho y Pedro Juárez Ortega.

**FALLO.** — Que debo condenar y condeno a Pedro Juárez Ortega, como autor penalmente responsable de una falta de estafa a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice al Hotel Husa Don Sancho, en la cantidad de 25.551 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, de esta ciudad, por plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la última notificación de sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doña María José Renedo Juárez. — Rubricado.



Y para que así conste y sirva de notificación a Pedro Juárez Ortega, vecino que fue de Miranda de Ebro, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — María José Renedo Juárez. — El Secretario, José Javier Vicente González.

6020

## PALENCIA. — NUM. 4

*Requisitoria*

Antonio Ponzola Funes, mayor de edad, nacido en Madrid, el día 4 de febrero de 1960, hijo de Antonio y Manuela, y vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, en término de diez días, a fin de cumplir la condena impuesta a que fue condenado en los autos de juicio de faltas número 236/90, por estafa, con el apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada, María José Renedo Juárez. — El Secretario, José Javier Vicente González.

6019

## PALENCIA. — NUM. 5

## E D I C T O

Doña Ana Carrascosa Miguel, Magistrada Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas núm. 193/91, por hurto, que se tramitan en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada Juez del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 193/91, sobre hurto, apareciendo como denunciante Centro Comercial PRYCA, y como denunciado María del Carmen Barreiros Moza, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S. M. el REY, formula la siguiente sentencia:

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Carmen Barreiros Moza, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio, decantándose asimismo la entrega definitiva de las botellas al establecimiento PRYCA.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Carmen Barreiros Moza, expido y firmo el presente en Palencia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—La Magistrada Juez, doña Ana Carrascosa Miguel. — La Secretaria (ilegible).

5996

## PALENCIA. — NUM. 5

## E D I C T O

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada Juez del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia.

Hago saber. Que en el juicio de faltas 242/91, por daños, que se tramitan en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada Juez del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 242/91, sobre daños, apareciendo como denunciante Soledad Varela y como denunciado Javier Gútez Castaño, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S. M. el REY, formula la siguiente sentencia:

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Javier Gútez Castaño, a la pena de dos días de arresto menor y a que indemnice al Ayuntamiento de Astudillo a 1.225 pesetas, así como al pago de las costas de este juicio.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Javier Gútez Castaño, expido y firmo el presente en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada Juez, doña Ana Carrascosa Miguel. — La Secretaria (ilegible).

5998

## PALENCIA. — NUM. 5

## E D I C T O

Doña Ana María Carrascosa Miguel; Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos número 427/91, expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se dirá, a instancia de doña Lorenza Aparicio Miguel, vecina de Madrid y don Angel Rebollo Aparicio, vecino de Coslada (Madrid), en el que se pretende la inscripción registral de los mencionados anteriormente de la siguiente finca:

—Una casa, en la calle de Queipo de Llano, antes Medina, número 28, según escritura y título inscrito, en Catastro número 24, del término y casco urbano de Paredes de Nava. Linda: Derecha, entrando y espalda casa de María Fernández; izquierda, Lorenzo Pérez y frente calle de situación. Tiene una extensión superficial de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, consta de varias habitaciones altas y bajas, con corral, cuadra, pajar y bodega subterránea y otras dependencias.

Por medio del presente y de acuerdo con el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a doña Victoria Villagrà Teresa y don Andrés Rojo Teresa, así como doña María Consuelo Villagrà Teresa, ignorándose su domicilio, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a los colindantes que se expresan en la finca anteriormente dicha, para que en el término de diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.



También por medio del presente y de acuerdo con el artículo 269 de E. Civil, se cita a los causahabientes de doña Victoria Villagrà Teresa, don Andrés Rojo Teresa y doña María Consuelo Villagrà Teresa; ya que se ignora si viven.

Dado en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Ana María Carrascosa Miguel. — La Secretaria judicial, Ana María González Domínguez.

6017

## PALENCIA. — NUM. 5

### EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia, de conformidad con la resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número 439/91, seguidos a instancia de La Sociedad Angel Fuentes Guerra, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra La Sociedad Nuevos Sistemas de Energía, S. A., se emplaza a la referida demandada para que en el término de diez días, comparezca en el juicio, personándose en legal forma, previniéndole de que si lo hace se le concederán otros diez días, para contestar a la demanda, y de que, en otro caso, se declarará su rebeldía y se continuará el procedimiento por todos sus trámites.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado, libro el presente en Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria judicial (ilegible).

6018

## Administración Municipal

### AUTILLO DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, número uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número dos del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número dos del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno de este Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Autillo de Campos, 24 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

6016

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de noviembre de 1991, el expediente de modificación de las siguientes Tasas:

- Cementerio Municipal.
- Expedición de documentos administrativos.
- Acarreo de carnes.

Y no habiéndose presentado reclamaciones, para dar cumplimiento al art. 17-4 de la Ley 39/1988, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

Barruelo de Santullán, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

#### MODIFICACIONES

##### A) Tasa de Cementerio Municipal:

Art. 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: ;

Epígrafe 1. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

- a) Sepulturas perpétuas 2 metros cuadrados, 30.000 ptas.
- b) Nichos perpétuos, 30.000 pesetas.

Epígrafe 2. Derechos de enterramiento:

- a) En todos los casos, 3.000 pesetas.

##### B) Tasa por expedición de documentos administrativos:

Artículo 7. Tarifa:

- a) Por toda clase de certificaciones y compulsas de documentos: 100 pesetas.
- b) Por obtención de licencias o cédulas urbanísticas, 700 pesetas.
- c) Por certificaciones y expedientes urbanísticos, 2.500 pesetas.

##### C) Tasa por acarreo de carnes:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por cada kilo-canal, 5 pesetas.

Disposición final:

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación y regirán desde el 1 de enero de 1992, hasta su modificación o derogación expresa.

6013

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 18-XI-1991, el expediente de modificación de los siguientes precios públicos:

- Piscina municipal.
- Puestos, barracas, casetas de venta.
- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones, para dar cumplimiento al artículo 17-4 de la Ley 39/1988, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

Barruelo de Santullán, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

#### MODIFICACIONES

##### A) Precio Público Piscina Municipal:

Art. 3.2. La tarifa será la siguiente:

Piscina: Personas mayores de 16 años, 150 pesetas día. 200 pesetas festivos.

##### B) Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta.

Art. 3.2. La tarifa será la siguiente:

- a) Puesto en mercados, 125 pesetas metro lineal.
- b) Barracas y espectáculos, 1.000 pesetas.



C) *Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas:*

Art. 3.2. La tarifa será la siguiente:

—Por cada metro cuadrado-año o temporada, 500 pesetas metro cuadrado.

*Disposición final.*

Las presentes modificaciones entrará en vigor a los quince días de su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

6013

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1991, el expediente de modificación del

—Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y no habiéndose presentado reclamaciones, para dar cumplimiento al artículo 17-4 de la Ley 39/1988, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

Barruelo de Santullán, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

*Modificación:*

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el 1,1.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comenzará a aplicarse hasta su modificación o derogación expresa a partir del 1 de enero de 1992.

6013

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Castrillo de Don Juan, 19 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Venancio Aragón.

6009

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobada por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1991, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, el texto íntegro de las disposiciones que resultan afectadas por la misma es el siguiente:

“Art. 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la localidad donde estén ubicados.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. *Viviendas:*

—Por cada vivienda, 4.000 pesetas año.

Epígrafe 2. *Alojamientos:*

—Hoteles, moteles, hoteles - apartamentos, hostales, pensiones, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga, 20.000 pesetas año.

Epígrafe 3. *Establecimientos de alimentación:*

- A) Supermercados, economatos y cooperativas, 40.000 pesetas año.
- B) Almacenes al por mayor, 27.000 pesetas año.
- C) Pescaderías, carnicerías y similares, 8.000 ptas. año.
- D) Autoservicios y resto de establecimientos de alimentación, 5.500 pesetas año.

Epígrafe 4. *Establecimientos de restauración:*

- A) Restaurantes, 20.000 pesetas año.
- B) Cafeterías, Whisquerías, Pubs, Bares, Tabernas, Mesones y establecimientos similares, 11.000 ptas. año.

Epígrafe 5. *Establecimientos de espectáculos:*

- A) Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, salas de bingo y establecimientos similares, 20.000 ptas. año.

Epígrafe 6. *Otros locales industriales o mercantiles:*

- A) Centros Oficiales y Oficinas Bancarias, 5.500 pesetas año.
- B) Resto de establecimientos industriales o mercantiles no expresamente tarifados, 5.500 pesetas año.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

En el caso de que en el mismo establecimiento o local comercial se realicen dos o más actividades comerciales susceptibles de contribuir por tarifas diferentes se le aplicará únicamente una, siendo ésta la más elevada.

Las viviendas que no se hallen ocupadas habitualmente satisfarán únicamente al año la tarifa correspondiente a un semestre. A estos efectos se entenderá que se hallan ocupadas habitualmente si se utilizan durante más de seis meses al año.

4. A) Las tarifas señaladas en el número 2 de presente artículo se aplicarán en Cervera y quedarán reducidas a las dos quintas partes para las siguientes localidades del Municipio en que los días de recogida son dos a la semana en frecuencia de invierno: Arbejal, Ligüérezana, Perazancas, Quintanaluengos y Ruesga.

B) Para el resto de las localidades del Municipio en que los días de recogida es uno a la semana en frecuencia de invierno, las tarifas señaladas en el número 2 del presente artículo, quedarán reducidas a la quinta parte.

Artículo 7. 3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo.

Se añade un nuevo párrafo a la Disposición Final que dice:

“Las modificaciones reflejadas en el artículo 6, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992”.

El resto de la Ordenanza permanece invariable.

Cervera de Pisuerga, 19 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Antonio Villanueva Calvo.

6008

D U E Ñ A S

EDICTO

Advertido error en el anuncio de convocatoria de oposición libre para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Policía Local, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la



provincia número 150, de 16 de diciembre de 1991, en el punto décimo de las bases, en el que figura lo siguiente:

“DECIMA.—Relación de aprobados. — Finalizada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder de la plaza convocada y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación, para que la someta a consideración del Pleno”.

Y con motivo de incluir el art. 5.2 de la Ley 12/1990, de 28 de noviembre, debe figurar:

“DECIMA. — Relación de aprobados. — Finalizada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder de la plaza convocada y elevar á dicha relación al Presidente de la Corporación, para que la someta a la consideración del Pleno, siendo requisito previo, que la persona seleccionadora realice un curso de formación, cuya superación será indispensable para obtener el nombramiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 5.2 de la Ley 12/1990, de 28 de noviembre, de coordinación de Policías Locales.

Dueñas, 19 de diciembre de 1991. — El Alcalde, J. M. Cañadas.

6010

## FROMISTA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1991, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de las tasas siguientes:

1. Recogida de Basuras.
2. Cementerio.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

*Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal.*

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe único. — Asignación de sepulturas y nichos:

- A) Sepulturas perpétuas: 15.000 pesetas.
- B) Nichos perpétuos: 15.000 pesetas.

*Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras.*

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas:

—Por cada vivienda: 475 pesetas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2:

—Alojamientos, establecimientos comerciales e industriales: 700 pesetas.

1. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frómista, 28 de diciembre de 1991. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena.

6045

## FROMISTA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1991, la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los siguientes precios públicos:

1. Abastecimiento de agua.
2. Servicios de Piscinas Municipales.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas reguladoras que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación.

1. *Abastecimiento de agua.*

El art. 3 de la vigente Ordenanza reguladora del Precio Público por el Servicio de Aguas, queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 3. Cuantía:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1. Suministro de agua.

1.1. Tarifas por consumo de agua:

—Uso doméstico, hasta 7,00 metros cúbicos, al mes, 154 pesetas.

—Uso doméstico, de 8 a 14 metros cúbicos, cada metro cúbico, 26 pesetas.

—Uso doméstico, exceso de 14 metros cúbicos, cada metro cúbico, 39 pesetas.

—Uso industrial, hasta 40,00 metros cúbicos al mes, 920 pesetas.

—Uso industrial, exceso, cada metro cúbico, 32 pesetas.

—Abastecimiento Mancomunidad, cada metro cúbico, 20 pesetas.

—Usos especiales, obras, grifo 1/2”, al día, 250 pesetas.

1.2. Cuota de enganche a la red general, 7.500 pesetas.

1.3. Cuota de reenganche a la red general, 7.500 ptas.”.

2. *Servicios de Piscinas Municipales.*

El art. 3 de la vigente Ordenanza reguladora del Precio Público por entradas a las Piscinas Municipales, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:



1. Por la entrada personal a la piscina:
  - 1.1. De personas de 14 años o más, 200 pesetas.
  - 1.2. De menores de 14 años, 100 pesetas.
  - 1.3. Abonos por temporada, familiar, 5.000 pesetas.
  - 1.4. Abonos por temporada, individual de 14 años o más, 3.000 pesetas.
  - 1.5. Abonos por temporada, individual de menores de 14 años, 2.000 pesetas.

Los anteriores precios incluirán ya el correspondiente IVA".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frómista, 28 de diciembre de 1991. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena.

6046

## FUENTES DE VALDEPERO

### EDICTO

Habiéndose detectado un error en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 151, de fecha 18 de diciembre de 1991, en el edicto anunciador de la ordenanza reguladora de impuesto de actividades económicas, mediante el presente se procede a su corrección, y donde dice "serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 0,4", debe decir "serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4".

Fuentes de Valdepero, 20 de diciembre de 1991. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

6014

## GUAZA DE CAMPOS

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito número uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno de Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Guaza de Campos, 24 de diciembre de 1991. — El Alcalde, P. O., José María González.

6011

## MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"

(Barruelo de Santullán)

### EDICTO

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión de 21 de noviembre de 1991, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto general, ejercicio 1991, para esta Entidad.

### GASTOS

#### A) Operaciones corrientes

2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	2.601.261
3. Gastos financieros ... ..	300.000
4. Transferencias corrientes ... ..	4.000.000

#### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	2.850.000
TOTAL ... ..	9.751.261

### INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes

3. Tasas y otros ingresos ... ..	5.902.261
4. Transferencias corrientes ... ..	1.282.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	1.000

#### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital ... ..	2.566.000
TOTAL ... ..	9.751.261

Barruelo de Santullán, 23 de diciembre de 1991. — El Presidente, Alejandro Lamalfa Díaz.

6006

## PIÑA DE CAMPOS

### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico - administrativas, aprobado por la Corporación municipal, en sesión de 23 de octubre de 1991, para la subasta relativa a la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios que seguidamente se relacionan, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

#### Bienes a que se refiere la subasta

- 1.º—Finca urbana en la calle La Estación, núm. 8-A.
- 2.º—Finca Urbana en la calle La Estación, núm. 8-D.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122 antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para la enajenación de los bienes anteriormente relacionados:

a) Objeto del contrato: La subasta tendrá por objeto la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios anteriormente relacionados bajo el tipo de licitación de pesetas 2.627.005 (vivienda A) y 2.065.160 pesetas (vivienda D).

b) Duración del contrato: El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta y con el pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compra - venta.

c) Pliego de condiciones y expediente: Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta, durante las horas de oficina.

d) Garantía provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en la cantidad de 52.540 pesetas.

e) Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el de la Comunidad Autónoma o en el del Estado, en el caso de que se anunciara también en este Boletín, terminando el plazo de presentación de proposiciones el último de dichos veinte días hábiles, a las veinticuatro horas.



f) Apertura de pliegos: La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

g) Documentos que deben presentar los licitadores: Será necesario hacer constar en el sobre que contenga la proposición el nombre y apellidos o razón social del licitador.

En dicho sobre se incluirá la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario, a no ser que el mismo esté conformado por la Entidad de Crédito correspondiente.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, y vecino de ..... (.....), con domicilio en la calle ....., número ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de ....., correspondiente a los bienes patrimoniales o de propios de este Ayuntamiento, y enterado asimismo de los pliegos de condiciones que rigen para la subasta, así como de todos los documentos que obran en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición de los bienes anteriormente indicados, a que la subasta se refiere, en el precio de (en letra) ... (...) pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

(Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ....., para la enajenación de .....

Piña de Campos, 26 de noviembre de 1991. — El Alcalde, Pedro Suez Arroyo.

5592

### QUINTANILLA DE ONSOÑA

#### EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente y la Ordenanza fiscal y sus tarifas relativas a la siguiente tasa:

—Tasa por recogida de basura.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanilla de Onsoña, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José Merino Ibáñez.

6015

### QUINTANILLA DE ONSOÑA

#### EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Quintanilla de Onsoña, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José Merino Ibáñez.

6015

### TABANERA DE VALDIAVIA

#### EDICTO

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa Luciano Garrido e Hijos, S. A., contratista de las siguientes obras:

—Obra número 136/80, titulada "Pavimentación en Tabanera de Valdavia".

—Obra número 217/84, titulada "Pavimentación en Tabanera de Valdavia".

Según adjudicaciones realizadas por el Pleno de esta Entidad en fechas 4,03-85., en la garantía definitiva de 80.000 y 40.000 pesetas, que tiene prestadas por los referidos contratos.

Tabanera de Valdavia, 26 de noviembre de 1991. — El Alcalde, Honorino Fontecha.

5585

### TORQUEMADA

#### EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y relativo al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Torquemada, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José Antonio López Benito.

6023

### TORQUEMADA

#### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1/91, que afecta al vigente presupuesto único de 1991, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1991.

Los interesados podrán formular reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:



a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Torquemada, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José Antonio López Benito.

6022

## TORQUEMADA

### ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 2/1991, dentro del vigente Presupuesto General de 1991, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1991, financiado con cargo a transferencias de partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Torquemada, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José Antonio López Benito.

6024

## VILLALOBON

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 25 de noviembre de 1991, el expediente de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

#### Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal:

Anterior: 1.630.000 pesetas; Total: 1.630.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios:

Anterior: 10.887.000 pesetas; Aumentos: 1.736.000 pesetas; Total: 12.623.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 120.000 pesetas; Total: 120.000 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 4.400.000 pesetas; Aumentos: 400.000 pesetas; Total: 4.800.000 pesetas.

7. Transferencias de capital:

Anterior: 2.500.000 pesetas; Total: 2.500.000 pesetas.

9. Pasivos financieros.

Anterior: 336.492 pesetas; Aumentos: 336.492 pesetas; Total: 672.990 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 19.873.498 pesetas; Aumentos: 2.472.492 pesetas; Total: 22.345.990 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalobón, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde, P. O., (ilegible). 6048

## VILLALOBON

### EDICTO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de noviembre de 1991, la modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Construcciones y Obras, y de la Tasa de Recogida de Basura, el texto íntegro de las disposiciones que resultan afectas por la misma es el siguiente:

—Impuesto de Construcciones y Obras:

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será del 2'4 por 100.

—Tasa de Recogida de Basuras:

Artículo 6.2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

—Por cada vivienda: 525 pesetas/trimestre.

—Por cada local: 2.000 pesetas/trimestre.

En ambas ordenanzas fiscales, se añade un párrafo a la disposición final que dice: "La modificación reflejada, entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

El resto de la ordenanza permanecerá invariable.

Villalobón, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 6047

6047

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1991

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1991, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Mancomunidad de Aguas del Río Carrión (Saldaña) 6007